

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados, comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas, objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, el día fijado es el 23 de julio de 1981, a las dieciocho horas, parcela 1.

Castellón, 18 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.899-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16488** *ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se regula el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración.*

Ilmo. Sr.: Al amparo del Decreto 2127/1983, de 24 de julio, se ha venido autorizando en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos el desarrollo de cursos monográficos, sin validez académica oficial, con el designio de que a un sector de población, que no puede seguir por causas diversas los cursos regulares de enseñanza establecidos en los Centros indicados, les sea permitido capacitarse en una actividad artística cuyo ejercicio desea.

Estos cursos monográficos, que se han revelado de gran utilidad, carecen de la más mínima regulación legal, por lo que se hace preciso investirlos de las garantías debidas, si bien dentro de un marco amplio y tan flexible como lo permita su propia naturaleza.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Artes de Cerámica y de Restauración, podrán organizar cursos monográficos sobre las especialidades que cuenten con talleres establecidos y que tengan reconocidas.

Segundo.—La duración de los cursos monográficos no podrá ser inferior a ocho meses ni superior a veinticinco meses y, por lo menos, se desarrollarán a lo largo de dos cursos académicos, sin superar los tres cursos académicos.

Tercero.—Los alumnos que se matriculen en cualquier curso monográfico, deberán instruirse en «Historia del Arte» y cursar, a determinación de la Escuela, según la materia de que trate el curso monográfico, una de las tres asignaturas siguientes: «Modelado», «Dibujo Artístico», «Dibujo Lineal».

Cuarto.—Al finalizar el curso monográfico, el alumno podrá solicitar la expedición de un certificado de asistencia, siempre que ésta se haya revelado como normal, el cual será extendido por el Centro, sin validez académica, y, por tanto, sin expresar calificación alguna.

Quinto.—Los cursos monográficos no podrán interferir en ningún caso el desarrollo de los cursos regulares, y su autorización tampoco supondrá variación alguna en las plantillas de personal docente que tengan asignadas los Centros peticionarios.

Sexto.—Los Centros solicitarán del Departamento la oportuna autorización para desarrollar cursos monográficos, explicando en una breve Memoria la forma de acceso, contenido, horario, fines y duración de los mismos, sin cuyo requisito no podrán ser impartidos.

Los Centros que debidamente autorizados por Orden ministerial impartan actualmente algún curso monográfico, deberán solicitar del Departamento su convalidación en la forma descrita en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

**16489** *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros privados de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros privados de Formación Profesional que habrán de citarse.

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio

de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), dictada en su aplicación, y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos, según se informa preceptivamente y se propone por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, con el grado, ramas de enseñanza y profesiones que para cada uno se detalla, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes y a partir del curso académico 1981/82:

### Castellón

Localidad: Castellón. Domicilio: Jover, 15. Denominación: «Academia Latina». Titularidad: Manuel Alba Mallasen. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

### Murcia

Localidad: Murcia. Domicilio: Santo Domingo, 11, y Platería, 57. Denominación: «Tryme». Titularidad: Academia Tryme. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Localidad: Cabezo de Torres. Domicilio: Plaza de la Iglesia. Denominación: Centro Social «Nuestra Señora de las Lágrimas». Titularidad: José Sabater Mira. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

### Santander

Localidad: Corvera de Toranzo-San Vicente. Domicilio: Localidad. Denominación: «La Casona» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

Localidad: Liérganes. Domicilio: Hombre-Pez, sin número. Denominación: «El Pasiago» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

Localidad: Ramales de la Victoria. Domicilio: Localidad. Denominación: «Francisco de Paula Orense» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

La obligada adscripción de estos Centros a uno público, homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas, las cuales darán cuenta de la misma, para su oportuna anotación, a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16490** *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia la Fundación «José Antonio Escudero Valverde» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «José Antonio Escudero Valverde» de Madrid; y

Resultando que el 31 de diciembre de 1979, don José Antonio Escudero Pérez, Secretario del Consejo de la Sociedad «Residencia Doctor Escudero, S. A.», expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta Universidad de dicha Sociedad, celebrada el 28 de diciembre del mencionado año, compareció ante el Notario del ilustre Colegio de los de Madrid, don José María de Prada González y con el número 4.300 de su protocolo corriente otorgó la Carta Fundacional por la que instituyó la Fundación «José Antonio Escudero Valverde»;

Resultando que, en dicha Carta Fundacional se aprueban los Estatutos de la Entidad, de los que se reseña lo que sigue:

Uno. La Fundación tiene por finalidad promover el estudio y la investigación de problemas médicos relacionados con la psiquiatría y la higiene mental, mediante la concesión de un premio bienal de investigación que llevará el nombre de la misma.

Dos. El Gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda con carácter gratuito a la Real Academia de Medicina que lo ejercerá por medio de sus órganos de gobierno, como prevé el artículo 9.2 del vigente Reglamento

de las Fundaciones Culturales Privadas sin más limitaciones que las que se derivan de la legislación vigente en materia de Fundaciones.

Tres. El domicilio de la Fundación queda fijado en la sede de la citada Real Academia de Medicina calle Arrieta, número 7, de esta capital, pudiendo ser trasladado a otro lugar, y su ámbito se extenderá a todo el territorio nacional.

Cuatro. Los recursos económicos estarán integrados por las rentas del capital fundacional, donativos, legados, subvenciones y toda clase de ingresos que por cualquier concepto reciba, y

Cinco. En el supuesto de extinción de la Entidad por las causas previstas en la vigente legislación y a juicio de la institución que la gobierna y con el parecer favorable del Protectorado, sus bienes se destinarán a la repetidamente invocada Real Academia de Medicina, con la carga expresa de destinarlos a fines similares.

Resultando que, además en la Carta Fundacional se dota a la Entidad con un capital inicial de quinientas mil (500.000) pesetas, realizado por «Residencia Doctor Escudero, S. A.» mediante un certificado de depósito del Banco de Gredos y se contrae el compromiso de completar un millón (1.000.000) de pesetas, en el ejercicio de 1980, como después se dirá;

Resultando que, en la Carta Fundacional, finalmente se otorga el nacimiento de la Fundación y la dotación de la misma a la condición suspensiva que el Protectorado la califique como Entidad benéfica y le otorgue los beneficios que a estas Instituciones reconoce la legislación vigente;

Resultando que, con fecha 24 de abril de 1980 y ante el mismo Notario don José María de Prada González, comparecen: Don José A. Escudero Pérez en nombre y representación de la Sociedad «Residencia Doctor Escudero, S. A.», que dona en favor de la Fundación 50 títulos de la Deuda Pública del Estado de 10.000 pesetas cada uno, valor 500.000 pesetas y don Valentín Matilla Gómez (Secretario perpetuo), en representación de la Real Academia Nacional de Medicina, hallándose expresamente facultado para este acto por acuerdo de su Junta directiva de 28 de febrero de 1980, constatado en certificación incorporada en dicha escritura que acepta los referidos títulos quedando consumado con esta aportación lo previsto en el artículo 9.º de los Estatutos de la Fundación y en su Carta Fundacional; y pone en ejecución los restantes acuerdos adoptados por aquella, entre los que figura la delegación de facultades otorgadas conjuntamente por el Doctor don Agustín Bullón Ramírez (Tesorero).

Resultando que, obra en el expediente el programa de actividades de la Fundación (premio bienal de 200.000 pesetas) y el presupuesto ordinario elaborado en base a los intereses devengados por el capital fundacional que permiten la concesión de este premio en el presente año;

Resultando que, la Delegación Provincial de este Ministerio de Madrid, ha informado el expediente en sentido favorable; Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, siendo el objeto de la Fundación la promoción del estudio y la investigación de problemas médicos relacionados con la psiquiatría y la higiene mental corresponde el ejercicio del Protectorado sobre aquella al Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que, la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 31 de diciembre de 1979, autorizada por el Notario de Madrid, don José María de Prada González, reúne los requisitos exigidos por el artículo 1 del precitado Reglamento y las especificaciones determinadas en los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de cultural privada, configurada como de financiación, en aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo 2.º, dada que su finalidad es la de conceder un premio bienal que llevará el nombre de dicha Institución.

Considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido; regulado su gobierno, representación y administración, funciones encomendadas a la Real Academia Nacional de Medicina con expresa aceptación por parte de ésta, y establecido su patrimonio inicial constituido por 1.000.000 de pesetas donadas por la Sociedad «Residencia Doctor Escudero, S. A.», a favor de la Institución;

Considerando que, de los demás documentos aportados se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que se han cumplido las previsiones del artículo 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional puede darse cumplimiento a su objeto y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal fin;

Considerando que, a tenor de lo expuesto, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el informe previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que determina el artículo 96, 1, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación;

Este Ministerio en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de financiación, la denominada «Fundación José

Antonio Escudero Valverde», domiciliada en calle Arrieta número 7, de Madrid, que ha sido instituida por don José Antonio Escudero Pérez en representación de la Sociedad «Residencia Doctor Escudero, S. A.», en escritura pública de 31 de diciembre de 1979, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos ante el Notario de esta capital, don José María de Prada González.

Segundo.—Encomendar su gobierno, representación y administración a la Real Academia Nacional de Medicina que ha expresado su aceptación con delegación conjunta de facultades en el Secretario perpetuo, don Valentín Matilla Gómez, y en el Tesorero, don Agustín Bullón Ramírez.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades, estudio económico y presupuesto que para la concesión del primer premio se comprenden en los documentos aportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial del 13 de mayo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

## Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**16491** RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Español de Crédito, S. A.».

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.047/80, promovido por «Banco Español de Crédito, S. A.», sobre multa por infracciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto en representación del «Banco Español de Crédito» debemos confirmar y confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

**16492** RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Sampedro Corral.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de enero de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 34.170, promovido por don José María Sampedro Corral, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria en la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José María Sampedro Corral contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete y ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho que declaramos conformes a derecho; sin costas.»

Lo que digo a V. E. y a V. I.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales e Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.